



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la entidad demandada **NUEVA EPS**, presentó subsanación de demanda, así mismo el llamado en garantía, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda y al llamamiento, dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintiséis (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00475-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN PALOMINO.
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS Y LA NUEVA EPS.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2279

Ahora bien, revisando el expediente, se observa que, se notificó el llamamiento en garantía de la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** así como la inadmisión de la contestación de demanda presentada por **NUEVA EPS**, mediante auto interlocutorio **1532**, notificado a través de estados electrónicos el día 10 de julio de 2023.

Que la demandada **NUEVA EPS**, presentó subsanación de demanda, mediante memorial de fecha 13 de Julio de 2023, es decir dentro del término establecido. Que una vez revisada la misma, se tiene que la misma se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Por su parte, en relación al llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se tiene que esta entidad emitió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el pasado 26 de julio de 2023, de igual manera se tiene que la misma se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Por lo anterior, se procederá de igual manera a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JHON EDISON VALDES PRADA**, identificado con C.C 80.901.973 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actúe como apoderado judicial de la demandada **NUEVA EPS**, en los términos del poder presentado.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, identificado con C.C 10.026.578 de Pereira, portador de la Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos del poder presentado.

QUINTO: FÍJESE el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y

eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

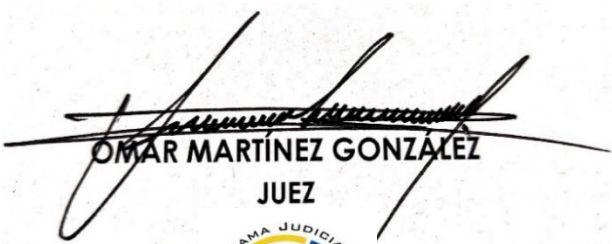
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

T.B.B.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2023

En Estado No. 112 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA